

**PUBLICACIÓN No. 2026020508 del 25 mayo del 2026 de la comunicación del Auto de Inicio No. 2026003535 del 27 de abril del 2026 expedido dentro del proceso sancionatorio No. 201614366**

El (la) Coordinador(a) del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

OFICIO DE COMUNICACIÓN No.	2026018262
AUTO DE INICIO No.	2026003535
PROCESO SANCIONATORIO No:	201614366
EN CONTRA DE:	FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL AUTO DE INICIO	27 DE ABRIL DE 2026
AUTO DE INICIO FIRMADO POR:	ELIANA KATHERINE GÓMEZ MEJÍA Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Contra el presente Auto, no procede Recurso alguno.

**ADVERTENCIA**

EL DOCUMENTO No 2026020508 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **27 DE MAYO DEL 2026**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web [www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co) opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

**La comunicación aquí relacionada, de la cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.**



**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

**ANEXO:** Se adjunta a esta publicación en cuatro (04) folios a doble cara, copia del Auto de Inicio 2026003535 del 27 abril de 2026 y en cinco (05) folios a doble cara, copia del oficio de comunicación 2026018262 y anexos dentro del proceso sancionatorio No. 201614366.

**CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FINALIZA EL \_\_\_\_\_, siendo las 5 PM,**

**YUBMARY BROCHERO PULIDO**  
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Henry Hernay Saavedra Morales – Técnico Operativo – Grupo Secretaría Técnica  
Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario



**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

La Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio No. 201614366, en contra de la **FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA**, identificada con NIT. 900329351-9, teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Comunicación Interna con radicado No. 20243018517 de fecha 20 de octubre de 2024, la Coordinadora del Grupo de Investigación clínica del Invima, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria el resumen de las diligencias adelantadas a la **FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA**, identificada con NIT. 900329351-9. (Folio 1 y 2).
2. En resumen, en la comunicación antes citada, se mencionó lo siguiente:

*De manera atenta me permito realizar solicitud formal para que se dé inicio al proceso sancionatorio a las Instituciones: Fundación Centro de Excelencia en Enfermedades Crónicas No Transmisibles FUNCENTRA, Medisinú IPS S.A.S. y Patrocinadores de los Estudios Clínicos SL0046, M16-045, y D3465C00001.*

*Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta que, en visita de seguimiento a la certificación de Buenas Prácticas Clínicas realizada a la Fundación Centro de Excelencia en Enfermedades Crónicas No Transmisibles FUNCENTRA, se observó que este no mantenía las condiciones con la que se le otorgó la renovación de la certificación en Buenas Prácticas Clínicas, toda vez que se evidenció:*

*Registros de desarrollo de actividades de estudios clínicos con medicamentos autorizados por el Invima para su ejecución por Funcentra, en servicios de toma de muestras y servicio farmacéutico no autorizados (de Medisinú IPS S.A.S.) en su renovación de la Certificación de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) otorgada por el Invima mediante Resolución No. 2024009121 del 01 de marzo de 2024.*

*Que aunque en las diferentes comunicaciones emitidas por Funcentra tanto al Comité de Ética en investigación de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia Marla Upegui HOMO, patrocinadores de sus estudios clínicos activos y al Invima, manifiestan no haber obtenido una respuesta oportuna por el Invima cuando notificaron la situación de cierre de servicios de Funcentra el pasado 5 de abril de 2024, se tiene evidencia que la respuesta fue dada por este Instituto el 19 de abril de 2024 mediante correo institucional ([invimabpc@invima.gov.co](mailto:invimabpc@invima.gov.co)) donde se indica con total claridad: (...) "Es importante aclarar que si hay cambio de Nit y los componentes principales también cambian, este trámite corresponde a una nueva certificación ya que se está hablando de un nuevo centro de investigación.*

*Almacenamiento de productos en investigación e insumos de los estudios: ID-064A301 Idorsia, SL0046, M16-045, y D3465C00001 TULIP, en estanterías metálicas, y en refrigerador vertical exclusivo para este tipo de medicamentos ubicados en servicio farmacéutico de Medisinú IPS S.A.S. ubicado en la calle 29 #8-39 de Montería- Córdoba, servicio farmacéutico no autorizado la Resolución No. 2024009121 del 01 de marzo de 2024.*

*Aprobación de formatos de consentimiento informado de estudios desarrollados por Funcentra, por parte del Comité de Ética en investigación de la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia Marla Upegui HOMO, a ser aplicados en Medisinú IPS S.A.S., sin que esta Institución se encuentre Certificada en BPC o esté contemplada en Resolución de BPC; así mismo, sin autorización del desarrollo del estudio en esta Institución por parte del Invima.*

*Uso de formatos para contacto telefónico y toma de consentimiento informado de la institución*

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

*Medisinú IPS S.A.S., en el marco del desarrollo de protocolos de investigación, aún sin contar con una resolución que certifique el cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas.*

*Reporte de resultado del Laboratorio Clínico CITISALUD, laboratorio no autorizado en su renovación de la Certificación de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) otorgada por el Invima mediante Resolución No. Reporte de resultado del Laboratorio Clínico CITISALUD, laboratorio no autorizado en la certificación de BPC de la Fundación Centro de Excelencia en Enfermedades Crónicas No Transmisibles FUNCENTRA Resolución No. 2024009121 del 01 de marzo de 2024, no autorizados en su renovación de la Certificación de Buenas Prácticas Clínicas (BPC) otorgada por el Invima mediante Resolución No. 2024009121 del 01 de marzo de 2024.*

*Los patrocinadores de los estudios clínicos activos de Funcentra, brinda indicaciones a la Institución sobre la necesidad de informar previamente al Invima y contar con su aprobación para dar continuidad a la atención de sujetos participantes en los ensayos clínicos activos, sin embargo, no comunicó directamente de la situación al Invima, fundamental teniendo en cuenta su rol dentro del desarrollo de los estudios y que se encuentra definido en la Resolución 2378 de 2008.*

*No se aplica una medida sanitaria de seguridad, teniendo en cuenta que Funcentra cerró sus servicios, solicita pérdida de fuerza de ejecutoria de su Resolución de renovación de la certificación en BPC y se encuentra en curso un plan de traslado de sus estudios activos a Medisinú IPS S.A.S., Institución que tiene en curso una solicitud de visita de Certificación en BPC. No obstante, se evidencia incumplimientos importantes que pusieron en riesgo la seguridad de los sujetos participantes de estos estudios y veracidad de los resultados, por lo que el Invima revisará internamente las sanciones que den a lugar.*

*La anterior solicitud se realiza en concordancia con el ARTÍCULO 3.de la Resolución 2378 del 2008- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS CLÍNICAS.- "El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, deberá verificar que las instituciones que desarrollen investigaciones en seres humanos con medicamentos, cumplan con las Buenas Prácticas Clínicas que se adoptan a través de la presente resolución, en desarrollo de lo cual, deberá expedir un certificado.*

*Se anexan (24) folios que contienen:*

- 1- Formato acta de visita de seguimiento en Buenas Prácticas Clínicas (13 folios).*
- 2- Anexos 1 al 25 del acta de visita de seguimiento (26 folios).*

## CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en el Decreto 677 de 1995 y Resolución 2378 del 2008, Resolución 8430 de 1993.

En consecuencia, el INVIMA debe ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de los establecimientos y productos bajo su competencia, al igual que adoptar tanto las medidas de prevención como correctivas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad mencionada y todas aquellas disposiciones sanitarias que le sean aplicables, por ende, debe adelantar los procedimientos a que haya lugar de conformidad con las normas citadas.

Para este Despacho es importante precisar que, la realización de actividades que vigila esta

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

Institución, el acatamiento de las normas no es opcional, sino que son de carácter vinculante, resultando ser de obligatorio cumplimiento. El Invima, está encargado de salvaguardar el bien jurídicamente tutelado, como lo es la salud pública, así entonces, le corresponde investigar dichas conductas vulneratorias y si es el caso, sancionar a quienes incumplen dicha normatividad.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho procederá a realizar un estudio pormenorizado y juicioso, de todas y cada una de las actuaciones seguidas en el trámite acaecido dentro del proceso sancionatorio, a efectos de determinar su transparencia, legalidad y garantía de derechos tales como el debido proceso y el derecho de defensa a la luz de la Constitución, así como de la correcta y adecuada administración de justicia dando aplicación al principio de legalidad bajo los límites y presupuestos del denominado ius puniendi estatal.

En este sentido ha de resaltarse que es deber constitucional y legal de esta autoridad sanitaria, garantizar y dar completa aplicación a la forma y fondo del juicio sancionatorio que se ha puesto en cabeza de esta entidad, dicha responsabilidad involucra dar aplicación estricta al debido proceso garantizando con ello el derecho de defensa y contradicción de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que establece:

*"(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*  
(...)

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (...)"*

En consecuencia, se precisa también lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, frente a la aplicación de sanciones por infracciones a las normas sanitarias competencia del INVIMA, así:

*"(...) Artículo 18. Régimen Sancionatorio. Corresponde al INVIMA aplicar las sanciones por las infracciones a las normas sanitarias cometidas por parte de los productores, importadores, exportadores, comercializadores y expendedores.*

*Parágrafo. Las sanciones de que trata el presente artículo deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y contra ellas procederán los recursos de ley contenido en el Código Contencioso Administrativo. (...)"*

De igual manera, mediante el Decreto 2078 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, implementó el rediseño del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA mostrando en el artículo 8 su estructura, dentro de la cual, encontramos en el numeral 9 a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, en tanto que en el artículo 24 se establecieron sus funciones, entre las cuales, encontramos las siguientes:

*"(...) Artículo 24. Dirección de Responsabilidad Sanitaria. Son funciones de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las siguientes:*

1. Adelantar y tramitar, con observancia del principio de legalidad, los procesos sancionatorios

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

*que se deriven de las diferentes actividades de inspección, vigilancia y control, ejercida por el Instituto, sobre los productos y asuntos competencia de la entidad con forma a la normatividad vigente, en coordinación con las diferentes dependencias.*

2. Adelantar y tramitar en el marco de sus competencias y con fundamento en la información reportada por las direcciones misionales del INVIMA y por las demás autoridades y organismos del Estado, los procesos sancionatorios a que haya lugar como resultado de actividades de inspección, vigilancia y control, adelantadas para el control a la legalidad.  
(...)

8. Imponer, previa delegación, a través de los actos administrativos, las sanciones de ley a quienes infrinjan las normas de calidad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes. (...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo evidenciado en el oficio interno con radicado 20243018517 de fecha 20 de octubre de 2024, en la **FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA**, identificada con NIT. 900329351-9, este Despacho verifica presuntas infracciones a las siguientes disposiciones de orden sanitario, de acuerdo con las siguientes normas:

**En cuanto a la parte sustancial:**

La **Resolución 8430 de 1993** "Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud" establece:

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.** Las disposiciones de estas normas científicas tienen por objeto establecer los requisitos para el desarrollo de la actividad investigativa en salud.

**ARTICULO 2.** Las instituciones que vayan a realizar investigación en humanos deberán tener un Comité de Ética en Investigación, encargado de resolver todos los asuntos relacionados con el tema.

**ARTICULO 3.** Las instituciones, a que se refiere el artículo anterior, en razón a sus reglamentos y políticas internas, elaborarán su manual interno de procedimientos con el objeto de apoyar la aplicación de estas normas

(...)

**ARTICULO 6.** La investigación que se realice en seres humanos se deberá desarrollar conforme a los siguientes criterios:

e. Contará con el Consentimiento Informado y por escrito del sujeto de investigación o su representante legal con las excepciones dispuestas en la presente resolución.

f. Deberá ser realizada por profesionales con conocimiento y experiencia para cuidar la integridad del ser humano bajo la responsabilidad de una entidad de salud, supervisada por las autoridades de salud, siempre y cuando cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios que garanticen el bienestar del sujeto de investigación.

(...)

**ARTICULO 8.** En las investigaciones en seres humanos se protegerá la privacidad del individuo, sujeto de investigación, identificándolo solo cuando los resultados lo requieran y éste lo autorice.

Por su parte el **Decreto 2378 de 2008**, "Por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos",

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

establece:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.-** Adoptar oficialmente y con carácter obligatorio las Buenas Prácticas Clínicas para instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos contenidas en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- BUENAS PRÁCTICAS CLÍNICAS.-** La implementación de las Buenas Prácticas Clínicas y su estricto cumplimiento, estará bajo la responsabilidad del área de investigación de la institución investigadora, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO.-** Sólo se podrán iniciar ensayos clínicos para demostrar la eficacia y seguridad de un medicamento, siempre que exista justificación.

**ARTÍCULO 3.- CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS CLÍNICAS.-** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, deberá verificar que las instituciones que desarrollen investigaciones en seres humanos con medicamentos, cumplan con las Buenas Prácticas Clínicas que se adoptan a través de la presente resolución, en desarrollo de lo cual, deberá expedir un certificado.

**PARÁGRAFO.-** El certificado de las Buenas Prácticas Clínicas, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, tendrá una validez de cinco (5) años.

**ARTÍCULO 4.- REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CON MEDICAMENTOS EN SERES HUMANOS.-** Todo proyecto de investigación con medicamentos en seres humanos deberá registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, verificará las investigaciones en las instalaciones de las instituciones Investigadoras, cuando así lo estime conveniente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las instituciones donde se lleven a cabo investigaciones con seres humanos, mediante la aplicación y uso de medicamentos, deberán contar con la certificación de condiciones del Sistema Único de Habilitación.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los proyectos de investigación deberán anexar la copia del registro del proyecto ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en el momento de solicitar la aprobación del mismo.

**ARTÍCULO 5.- APROBACIÓN DE PROYECTOS.-** No se podrán iniciar proyectos de investigación clínica con medicamentos en seres humanos, que no estén aprobados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, o que no hayan obtenido visto bueno previo por parte de dicho Instituto.

**ARTÍCULO 6.- INTERRUPCIÓN DE INVESTIGACIONES.-** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, podrá interrumpir en cualquier momento la realización de una investigación clínica o exigir la introducción de modificaciones en su proyecto, en los siguientes casos: a) Alteración de las condiciones de autorización. Hoja 3 de 93 RESOLUCION NUMERO 2378 DE 2008 Por la cual se adoptan las Buenas Prácticas Clínicas para las instituciones que conducen investigación con medicamentos en seres humanos b) Incumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas. c) Protección a los seres humanos sujetos de ensayo. d) Defensa de la salud pública.

**PARÁGRAFO.-** Los resultados favorables o desfavorables de cada investigación clínica, tanto si ésta llega a su fin como si se abandona, deberán ser comunicados al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

**ARTÍCULO 7.- COMITÉ DE ÉTICA INSTITUCIONAL.-** Las instituciones investigadoras deberán contar con un Comité de Ética Institucional que cumpla con lo establecido en el Anexo Técnico

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

*que hace parte integral de la presente resolución.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Toda investigación que recaiga sobre seres humanos debe ser evaluada y aprobada por el Comité de Ética Institucional. El Comité debe evaluar el proyecto de investigación, el formulario de consentimiento informado (documento que explica el objeto de la investigación, incluidos los riesgos y beneficios a los potenciales participantes), la información conocida sobre el fármaco (incluidos los informes de acontecimientos adversos inesperados) y toda publicidad potencial planificada para obtener participantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los proyectos de investigación de las instituciones que no cuenten con un Comité de Ética Institucional, deberán estar aprobados por un Comité de Ética Institucional de otra institución que cuente con el certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas Clínicas, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

**ARTÍCULO 8.- PLAN GRADUAL DE CUMPLIMIENTO.-** Todas las instituciones que conduzcan investigación clínica con medicamentos en seres humanos, deberán presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente resolución un plan gradual de cumplimiento que permita la implementación, desarrollo y aplicación de las Buenas Prácticas Clínicas. El cronograma deberá contener las fechas límites anuales de control de cumplimiento, el cual será sujeto de verificación por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y deberá anexarse a todo proyecto de investigación.

**ARTÍCULO 9.- SANCIONES.-** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 577 de la Ley 09 de 1979, o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 10.- TRANSITORIO.-** Las instituciones que conduzcan investigación clínica con medicamentos en seres humanos, tendrán un plazo de dos (2) años para obtener la certificación de las Buenas Prácticas Clínicas, expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**En cuanto a la parte procedimental:**

El procedimiento sancionatorio será instruido de acuerdo con lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011**, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala lo siguiente:

*"(...) Artículo 2o. **Ámbito de aplicación.** Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.*

*Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.  
(...)*

**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.*

*Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia.*

Por otra parte, en caso de demostrarse infracción a la norma sanitaria, la Ley 9 de 1979, en su artículo 577 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 de 2019, establece:

"(...)

**Artículo 577°.-** *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

"(...)"

Por lo tanto y en relación con lo anteriormente expuesto, de conformidad con la normatividad transcrita y los hechos relacionados en la comunicación interna remitida por parte de la coordinadora del grupo de Investigación Clínica del Invima, respecto de los hechos investigados a la **FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA**, identificada con NIT. 900329351-9, a efectos de que esta Dirección logre determinar las circunstancias fácticas y jurídicas que permitan establecer la existencia o no, de conductas transgresoras de las normas sanitarias, este Despacho dispondrá la práctica de diligencias orientadas a definir la actuación a seguir.

En virtud de lo anterior, y con el fin de recopilar elementos materiales probatorios que brinden información respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean los hechos materia de indagación, al igual que establecer si la investigada actuó de manera prudente y diligente, este Despacho dispondrá oficiar a la **Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, Grupo de Investigación Clínica del Invima** con el fin de que:

1. Remita copia íntegra y legible del acta de seguimiento en buenas prácticas clínicas realizada a la **FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA**, identificada con NIT. 900329351-9, citada en la comunicación interna con radicado 20243018517 de fecha 20 de octubre de 2024.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 2026003535 DE 27 de Abril de 2026**  
**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO No. 201614366**

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201614366 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud.

En mérito de lo anterior, **LA DIRECTORA TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, en uso de sus facultades legales

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el proceso sancionatorio No. 201614366 por las razones expuestas en la parte motiva y considerativa del presente auto, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, en aras de revisar una eventual vulneración a las normas sanitarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con el fin de verificar los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sanitarias, se ordenará oficiar a la Dirección de Medicamentos y Productos biológicos, grupo de Investigación Clínica del Invima para que:

1. Remita copia íntegra y legible del acta de seguimiento en buenas prácticas clínicas realizada a la **FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA**, identificada con NIT. 900329351-9, citada en la comunicación interna con radicado 20243018517 de fecha 20 de octubre de 2024.

Establecido lo anterior, se requiere con destino al proceso sancionatorio No. 201614366 la remisión de copias de la documentación suscrita en dichas diligencias dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar y practicar las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

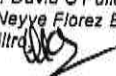
**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese a la **FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA**, identificada con NIT. 900329351-9, a través de su representante legal y/o su apoderado el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para todos los efectos, este Despacho recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio en la cuenta de correo electrónico [DRS@invima.gov.co](mailto:DRS@invima.gov.co) o en la Oficina Virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA KATHERINE GOMEZ MEJIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: David C Pulido B.-Profesional Especializado  
Revisó: Neyve Florez Barríos-Profesional Especializado  
Aprobó: 

RV: Comunicación Auto de inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026 ps 201614366

Desde notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

Fecha Lun 11/05/2026 13:14

Para laurenniebles@funcentra.org.rpost.biz <laurenniebles@funcentra.org.rpost.biz>

1 archivo adjunto (5 MB)

AUTO 2026003535 PS 201614366 (1).pdf;

Atentamente,



**Dirección de Responsabilidad Sanitaria**  
[drs@invima.gov.co](mailto:drs@invima.gov.co)  
Teléfono: (601) 2425000 Ext. 8600  
Carrera 10 # 64 - 28 Bogotá D.C., Colombia  
[www.invima.gov.co](http://www.invima.gov.co)  
efr

De: notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de mayo de 2026 9:49

Para: laurenniebles@funcentra.org.gse.co <laurenniebles@funcentra.org.gse.co>

Asunto: Comunicación Auto de inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026 ps 201614366

**OFICIO No. 0800 PS -2026018262**

Señores:

**FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES -  
FUNCENTRA**

Calle 24 No 6 - 23 Barrio centro

Montería – Córdoba

[laurenniebles@funcentra.org.rpost.biz](mailto:laurenniebles@funcentra.org.rpost.biz)

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO**

Referencia: Comunicación Auto de inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026

Proceso sancionatorio Nro. **201614366**

Radicado: 202437484

Respetados Señores:

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. **201614366**, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes ÚNICAMENTE a los siguientes canales:

Correo electrónico [DRS@invima.gov.co](mailto:DRS@invima.gov.co)

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.

Horario: lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

**IMPORTANTE: El límite máximo de archivos adjuntos por correo electrónico es 30 MB, este límite incluye el tamaño total de todos los archivos adjuntos y el contenido del mensaje. Por lo tanto, si sus archivos superan el límite, debe enviar tantos correos electrónicos sean necesarios para el cargue de los mismos. Abstenerse en enviar links o archivos a través de Gmail, Protonmail, Hotmail, Yahoo y Zoho Mail, ya que está restringido el acceso a los buzones de las plataformas de correo externas.**

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026, no procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 42 Folios.

Atentamente,

**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

*Proyectó: C mayorgar R*

*Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario*

*Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio*

*Auto de inicio No. 2026003535 a (04) folios a doble cara*

Recibo: RV: Comunicación Auto de Inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026 ps 201614366 (Falla Externa en la Entrega)

Desde Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Fecha Lun 11/05/2026 14:16

Para notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)

DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf;

**ACUSE DE RECIBO REGISTRADO**  **CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, CONTENIDO, FECHA & HORA**


Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
lauronnobles@funcentra.org	La Entrega Falló	5.1.2 (bad destination system; no such domain)	***	***	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.mail.com/resources/coordinatod-universal.html>

Cabeza del Mensaje	
De:	notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>
Asunto:	RV: Comunicación Auto de Inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026 ps 201614366
Para:	<lauronnobles@funcentra.org>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<PH7PR01MB0513D010117E216B70204C72E3382@PH7PR01MB0513.prod.exchange.abs.com>
Recibido por Sistema RMail:	11-May-2026 06:14:43 PM (UTC), 11-May-2026 01:14:43 PM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	A78D70BF8FB0F7D646AE2D32DB303F65680628D2
Tamaño del Mensaje:	7407409
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
5417179	AUTO 2026003535 PS 201614366 (1).pdf

**Auditoría de Ruta de Entrega**  
 Do:postmaster@mla21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mla21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

**Nota:** Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y Términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504820, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).



Recibo: RV: Comunicación Auto de Inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026 ps 201614366 (Falla Externa en la Entrega)

Desde Recibo <receipt@r1.rpost.net>  
 Fecha: Mar 12/05/2026 8:01  
 Para: notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>

3 archivos adjuntos (10 MB)  
 DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmlreceipt.pdf;

**R ACUSE DE RECIBO REGISTRADO**   
 CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, CONTENIDO, FECHA & HORA


Este Acuse de Recibo contiene Evidencia Digital y Prueba verificable de su transacción de Comunicación Certificada RPost. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión encriptada y/o aprobación y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado/Status de Entrega					
Dirección	Estado/Status de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
lauronnobles@funcontra.org	La Entrega Falló	5.1.2 (bad destination system: no such domain)	***	***	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado -por siglas en Inglés-: <https://www.rmail.com/resources/coordinatad-universal-llmo/>

Cabeza del Mensaje	
De:	notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>
Asunto:	RV: Comunicación Auto de Inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026 ps 201614366
Para:	<lauronnobles@funcontra.org>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<PH7PR01M0051377F053735EAA65EA30DEE3392@PH7PR01M00513.prod.exchangelabs.com>
Recibido por Sistema RMail:	12-May-2026 11:59:05 AM (UTC), 12-May-2026 08:59:05 AM (UTC -05:00) (Local)
Código de Cliente:	

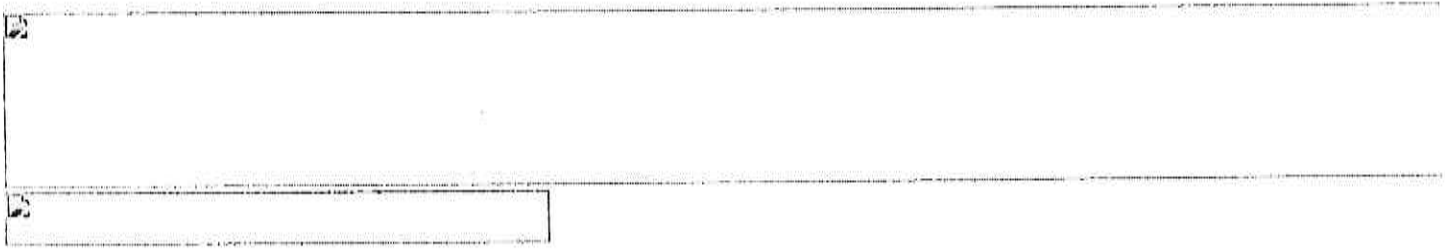
Estadísticas del Mensaje	
Número de Seguimiento/Tracking:	22976702478D278F984104AC94112DAF1EA5833A
Tamaño del Mensaje:	7491481
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
5417179	AUTO 2026003535 PS 201614366 (1).pdf

**Auditoría de Ruta de Entrega**  
 Da-postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hallo, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as a copy of the original message. delivery failed; will not continue trying

Este email de Acuse de Recibo Registrado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Registrado™, transacción de Comunicación Certificada RMail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje se envió y a quién lo fue enviado.
3. Evidencia Digital y Prueba que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Evidencia Digital y Prueba del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema RMail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Notificación y Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182210, 8571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).







A GUM  
PA 5621277  
39  
Ddionoboneci  
13/05/26

OFICIO No. 0800 PS -2026018262

<b>Invima - Saliente</b> <b>20262020098</b> Fecha: 13/05/2026 Folios: 5 Código: 99219 De: GRUPO DE SECRETARIA TECNICA Para: FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMISIBLES - FUNCENTRA Solicitud: COMUNICACION Radicado de Entrada: 20262020095
---

Señores:  
FUNDACIÓN CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES -  
FUNCENTRA  
Calle 24 No 6 - 23 Barrio centro  
Montería – Córdoba  
[laurrenieblos@funcentra.org](mailto:laurrenieblos@funcentra.org)

**AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO**

Referencia: Comunicación Auto de inicio Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026  
Proceso sancionatorio Nro. 201614366  
Radicado: 202437484

Respetados Señores:

Por medio del presente se les comunica que, mediante auto de la referencia, se ha dado inicio al proceso sancionatorio No. 201614366, con el objetivo de verificar los hechos materia de investigación

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes ÚNICAMENTE a los siguientes canales:

Correo electrónico [DRS@invima.gov.co](mailto:DRS@invima.gov.co)

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.

Horario: lunes a viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

**IMPORTANTE: El límite máximo de archivos adjuntos por correo electrónico es 30 MB, este límite incluye el tamaño total de todos los archivos adjuntos y el contenido del mensaje. Por lo tanto, si sus archivos superan el límite, debe enviar tantos correos electrónicos sean necesarios para el cargo de los mismos. Abstenerse en enviar links o archivos a través de Gmail, Protonmail, Hotmail, Yahoo y Zoho Mail, ya que está restringido el acceso a los buzones de las plataformas de correo externas.**

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el Auto Nro. 2026003535 del 27 de abril de 2026, no procede ningún recurso.

El expediente cuenta con 42 Folios.

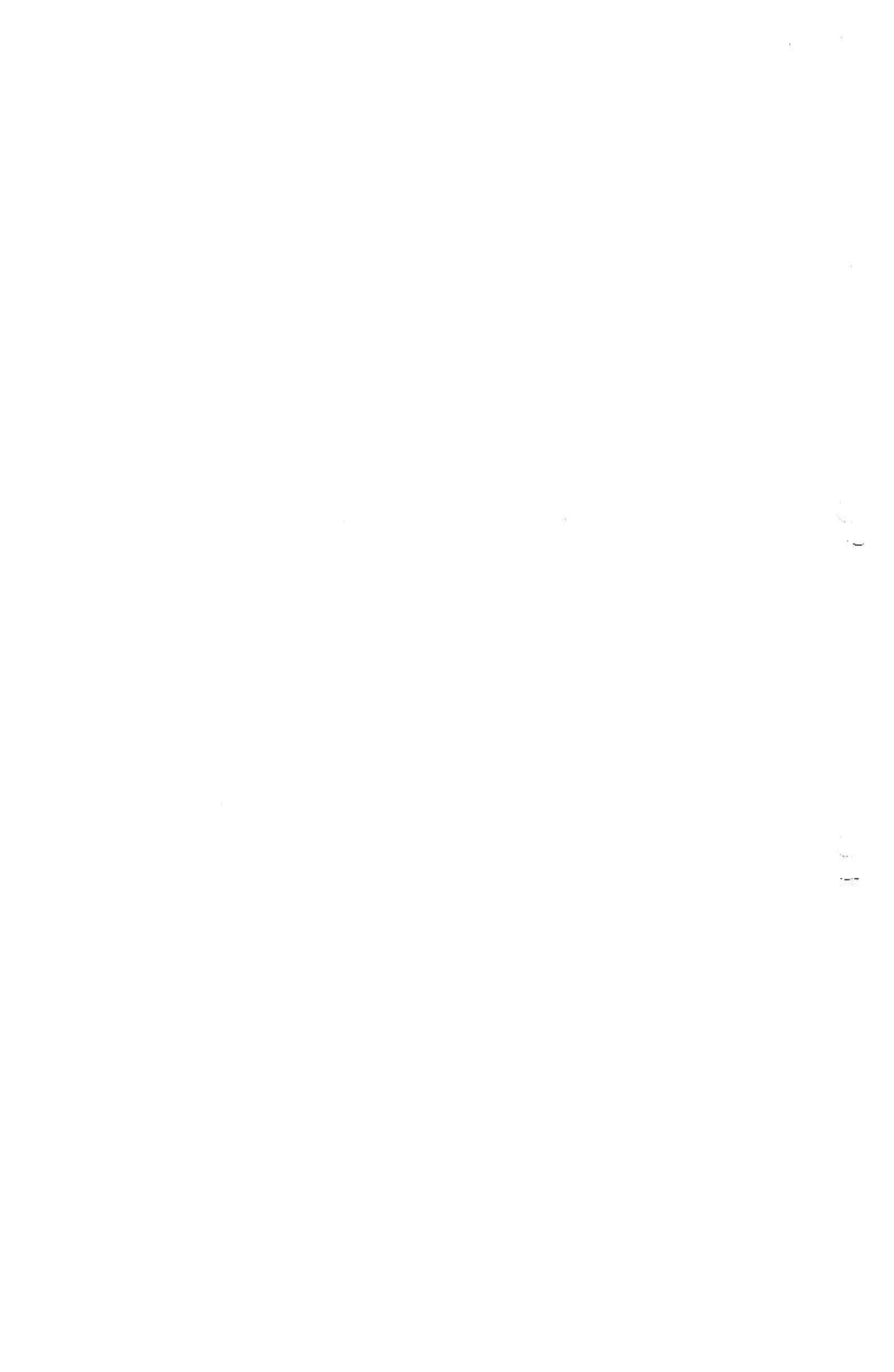
Atentamente,

**YUBMARY PAOLA BROCHERO PULIDO**  
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica  
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: C mayorgar

Revisó: Yubmary Paola Brochero Pulido - Profesional universitario

Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio  
Auto de inicio No. 2026003535 a (04) folios a doble cara



57

Número de guía: RA562127739CO

### Datos del envío

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
14/05/2026 00:00:45	CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025	1
Peso:	Valor:	Orden de servicio:
200,00	24900,00	18253902

### Datos del Remitente

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA - INVIMA - BOGOTA 1	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
Dirección:		Teléfono:
carrera 10 No. 64-28		

### Datos del Destinatario

Nombre:	Ciudad:	Departamento:
FUNDACION CENTRO DE EXCELENCIA EN ENFERMEDADES CRONICAS NO TRANSMITIBLES	MONTERIA_CORDOBA	CORDOBA
Dirección:		Teléfono:
CALLE 24 NO 06- 23 BARRIO CENTRO		

### Eventos del envío

Carta asociada:	Código envío paquete:	Quién recibe:	Envío Ida/Regreso asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
13/05/2026 8:34:01 p. m.	CTP.CENTRO A	En proceso	
14/05/2026 12:00:45 a. m.	UAC.CENTRO	Admitido	
15/05/2026 4:39:40 p. m.	PO.MONTERIA	En proceso	
16/05/2026 12:06:17 p. m.	CD.MONTERIA	No reside - dev a remitente	
19/05/2026 1:00:19 p. m.	PO.MONTERIA	TRANSITO (DEV)	
21/05/2026 1:51:17 p. m.	CTP.CENTRO A	TRANSITO (DEV)	

22/05/2026 6:48:11 a. m.	CD.CHAPINERO	TRANSITO (DEV)	
-----------------------------	--------------	----------------	--